ACTAS DE SESIONES DEL CONGRESO
CAMARA DE SENADORES
08 DE AGOSTO DE 1845 – 30 DE SETIEMBRE DE 1845.

Sesión 94 de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 8 de agosto de 1845.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior fue firmada.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Del Ministerio de Relaciones se recibió una nota datada en 5 del que rije, en que anuncia haber el Ejecutivo acordado el cúmplase de ley al Decreto número 23 de 10 del próximo pasado julio, y que en el citado día 5 fue circulado a los otros Estados para el debido conocimiento, y mandó archivar dicha nota.

4º Con nota del Ministerio de Hacienda de 6 del que cursa e informado por el Ejecutivo, se recibió el decreto número 30 expedido por la Cámara de Representantes en 24 del mes anterior, y se pasó a dictamen de la Comisión de Hacienda.

5º Adjunto a una nota del Ministerio de Hacienda fecha 6 del presente se recibió en siete fojas útiles, y con exposición del Ejecutivo, un expediente promobido por el señor Cecilio Quesada contador primero del Tribunal de Cuentas, en que solicita se le libre la primer carta de jubilación por el tiempo que indica su oja de servicio, y se a [sic] pasó a dictamen de las comisiones de Constitución y Hacienda reunidas, previniéndose que de su recibo se dé el correspondiente.

6º Se dio cuenta con una nota del Ministerio de Relaciones fecha de este día, en que participa que habiendo el señor Ministro de Hacienda y Guerra hecho uso del permiso que le fuere concedido por el Supremo Poder Ejecutivo en 24 del próximo pasado, vuelve hoy a encargarse del ejercicio de sus funciones; y se acordó contestar de inteligencia.

7º Fue leído por 1ª vez el dictamen que la Comisión de Legislación ha producido, a consecuencia de la consulta que la municipalidad de la Villa de Bagases ha hecho a esta Cámara, sobre si deberá entenderse como fondo pío, un legado que la finada Gertrudis Alvarado hiso al tiempo de su muerte a aquella parroquia, y si para reducirlo a dinero podrá verificarlo en hasta [sic] pública o en lo privado.

8º Se dio 1ª lectura al dictamen con que dio cuenta la Comisión de Legislación relativo a las exposiciones del Ejecutivo de 28 y 31 del último julio, acerca de convocatoria extraordinaria de la Cámara de Representantes.

9º Se leyó por primera vez el dictamen de las comisiones de Hacienda y Policía reunidas, producido en virtud del decreto número 29 emitido por la Cámara de Representantes en 18 del mes anterior, autorizando al Gobierno para que auxilie a la Junta Directora de la Sociedad Itineraria, conciliando las excijencias [sic] de esta con las demás atenciones de la Administración hasta donde lo permitan los recursos del erario; y que en consecuencia pueda tomar de las rentas jenerales del Estado las cantidades que estime convenientes, y disponer que se le hagan suministraciones mensuales o en épocas indeterminadas, con tal que no exceda la suma de semejantes socorros de doce mil pesos en el curso de un año.

10° Se hizo lectura de una representanción del señor Manuel de Jesús Montoya escribiente de esta Cámara, solicitando se le haga la asignación de trescientos cincuenta pesos al año, por ser este el sueldo que disfrutan los demás amanuenses de las oficinas públicas, cuyas tareas no exceden a las del petente y se pasó a dictamen de las comisiones de Hacienda y Orden Interior reunidas, terminando la sesión.

Juan Mora [rubricado]
Secretario Presidente

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 95 de la Cámara de Senadores celebrada el jueves 14 de agosto de 1845.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios que motibó la misma.

3º Con nota del Ministerio de Hacienda fechada en 11 del que rije, se recibió informada por el Ejecutivo, la declaratoria número 31 expedida por la Cámara de Representantes en 28 del último julio, mandando sastisfacerle al auditor de guerra el sueldo íntegro que la ley le ha asignado como tal y se pasó a dictamen [entrerrenglonado: de las comisiones] de Hacienda y Legislación reunidas.

4º Informado por el Ejecutivo, y con nota del Ministerio de Hacienda de 11 del presente, se recibió el decreto número 32 dado por la Cámara de Representantes en 28 del mes anterior, concediendo al señor Gil Chacón libre de derecho, por el término de cuatro años, la introducción anual de tres mil libras de ilo blanco y de colores y ciento de seda, para el consumo

de la fábrica de rebosos y cortes de nagua, y se pasó a dictamen de las comisiones de Hacienda y Legislación reunidas.

5º En competente número de ejemplares impresos, se recibieron del Ministerio de Relaciones los decretos números 23 y 34 emitidos por la Cámara de Representantes en 10 y 29 del próximo pasado, y hecha la distribución correspondiente entre los individuos de esta Cámara, los sobrantes ejemplares se mandaron archivar, y que se acuse el recibo de estilo.

6º Se leyó por segunda vez el dictamen que la Comisión de Legislación abrió a consecuencia de la consulta que la municipalidad de la Villa de Bagases hase sobre si deberá entenderse como fondo pío, un legado que la finada Gertrudis Alvarado hiso al tiempo de su muerte a aquella parroquia, y si para reducirlo a dinero podrá verficarlo en hasta [sic] pública o en lo privado y se señaló su discución para cuando haya lugar.

7º Se dio 2ª lectura al dictamen que la Comisión de Legislación produjo con motivo de las exposiciones del Ejecutivo de 28 y 31 del pasado julio en que propone la convocatoria extraordinaria del Cuerpo Legislativo, y se señaló su discusión para cuando haya oportunidad.

8º Fue leydo por 2ª vez el dictamen con que dieran cuenta las Comisiones de Hacienda y Policía reunidas, relativo al decreto número 29 expedido por la Cámara de Representantes en 18 del mes anterior, por el que se autoriza al Gobierno para que auxilie a la Junta Directora de la Sociedad Itineraria, conciliando las exijencias de esta con las demás atenciones de la Administración hasta donde lo permitan los recursos del erario; y que en consecuencia pueda tomar de las rentas jenerales del Estado las cantidades que estime convenientes, y disponer que se le hagan suministraciones mensuales o en épocas indeterminadas con tal de que no exceda la suma de semejantes socorros, de dose mil pesos en el curso de un año; y se señaló su discución para cuando haya lugar.

9º Puesto en discución el dictamen que las comisiones de Negocios Eclesiásticos y Hacienda reunidas, abrieron en virtud del decreto número 24 dado por la Cámara de Representantes en 11 del mes anterior, mandando edificar una hermita en el puerto de Punta Arenas [sic] con lo demás que expresa, fue aprovado el proyecto en jeneral, y también lo fue el dictamen de las comisiones referidas, en cuya consecuencia se le otorgó la sanción de ley al ante-expreso [sic] decreto, salvando su voto el señor Presidente de esta Cámara en las disposiciones que contienen los artículos 4º, 5 º y 6º del supradicho decreto, de que también se mandó hacer la distribución que corresponde.

10. Habiendo la Cámara de Senadores tomado en su alta consideración el decreto expedido por la de Representantes en 11 de julio último, en

que nombra por representantes de este Estado en la dieta de los de Centro América que ha de instalarse en la ciudad de Sonsonate, a los señores Doctor José María Castro y licenciado Manuel Aguilar, la misma Cámara procedió por su parte al nombramiento de dichos individuos, y resultó del primer acto con cuatro votos el licenciado señor Manuel Aguilar, y del segundo con tres votos el Doctor señor José María Castro, habiendo obtenido uno el señor Rafael Ramíres, en cuya conformidad el senado acordó, sancionar el decreto ante [sic] indicado, y mandar hacer de él, la distribución prevenido por la Ley.

11. Del Ministerio de Relaciones se recibió con nota de este día en siete fojas útiles un expediente promovido por el joven Manuel Bedoya vecino de la ciudad de Cartago, solicitando licencia para administrar sus bienes, y se pasó a dictamen de la Comisión de Legislación, previniéndose que de su recibo se dé el que corresponde.

12. Se leyó por 1ª vez el dictamen que las comisiones de Hacienda y Orden Interior reunidas acordaran, en punto a la solicitud que el señor Manuel de Jesús Montoya excribiente [sic] de esta Cámara ha hecho, sobre que se le aumente el sueldo que hasta ahora tiene asignado.

13. Puesto en discusión el dictamen con que dio cuenta la Comisión de Legislación, a cuyo conocimiento fueron pasadas las exposiciones del Ejecutivo de 28 y 31 del último julio, en que propone la convocatoria extraordinaria del Cuerpo Legislativo indicando al mismo tiempo los puntos que a su juicio son de perentoria urgencia, y de grande interés para el Estado, la Cámara de Senadores, acordó [entre paréntesis y no vale: que] para que el Ejecutivo pueda hacer uso de la autorización que le confiere el Párrafo 15, Artículo 135 de la Constitución emitirle su dictamen determinando los objetos con que ha de reunirse el Poder Lejislativo, y son los siguientes: 1º Computar los sufrajios para senadores a que conosca el decreto número 13 de 27 del próximo pasado, calificar las elecciones y declararlas con arreglo a la Constitución, nombrando asimismo el Presidente de la Cámara de Senadores. 2º Dar la Ley Orgánica de Tribunales y Juzgados para la Administración de Justicia en todas instancias, con que ha dado cuenta a la Cámara de Representantes la comisión respectiva. 3º La ley para el gobierno interior de los pueblos que contenga la demarcación de los departamentos para el nombramiento constitucional de los gefes políticos; las atribuciones de estos estableciendo la relación que deben tener con la autoridad ejecutiva y con el poder municipal, la planta para los cuerpos que lo representan y las [sic] atribución que les competen; y finalmente las baces de la policía en jeneral para que puedan ser desarroyadas con éxcito [sic] por los mismos cuerpos a quienes corresponde. 4º La ley adicional a los Estatutos de la Universidad cuyo proyecto de reforma propuesto por la Dirección de Estudios pende del conocimiento de la Cámara de Representantes, y la organización de la instrucción primaria. 5º Los aranceles

jenerales de comercio, reglamento y tarifa de aduanas propuestos por el Ejecutivo a la Cámara de Senadores en principios del año que cursa y; 6º La tarifa jeneral de sueldos de los funcionarios públicos del Estado, en la planta actual establecida por la Constitución y el presupuesto jeneral de gastos. En estos términos fue aprobado el dictamen de la Comisión, cuya resolución se mandó comunicar al Ejecutivo, como dictamen que le da esta Cámara. Terminando la sesión.

Juan Mora [rubricado]
Secretario Presidente

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 96 de la Cámara de Senadores celebrada el martes 19 de agosto de 1845.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que motibó la misma.

3º Se dio 2ª lectura al dictamen que las comisiones de Hacienda y Orden Interior virtieron [sic], acerca de la solicitud que el señor Manuel de Jesús Montoya escriviente de esta Cámara hase a la misma sobre que se le aumente el sueldo; y se señaló su discución para cuando den lugar los negocios de preferencia que hay que tomar en consideración.

4º Se dio cuenta con una representación del señor Henrique Cooper, vecino de la ciudad de Cartago, en que manifiesta: que como agrimensor lo comisionó la Intendencia Jeneral para medir y calcular los potreros que la ante expresa ciudad de Cartago tiene en las inmediaciones de Heredia y Alajuela, levantando un plano de cada uno de ellos; y que aunque ha hecho sus ocursos ante el Gefe Político y hasta ante el Supremo Gobierno, apenas ha podido pagársele cerca de las dos terceras partes [entrerrenglonado: de aquellos costos] sin pensar en acabársele de hacer el entero de dosientos [sic] sesenta y nueve pesos que faltan por haberse ordenado así al mayordomo de propios, por cuya razón ocurre a esta Cámara a fin de que se sirva prevenir a la municipalidad cumpla puntualmente con lo que le ordenó el Gobierno; y se pasó a dictamen de la Comisión de Justicia dicha representación.

5º El Senado con presencia de que tiene objetos de preferencia que despachar, acordó a mosión del señor Presidente reunirse extraordinariamente el día de mañana para tomar en consideración [entrerrenglonado: como

de mayor] [entre paréntesis, subrayado y no vale: los que a su juicio demanden más] urgencia el decreto número 29 emitido por la Cámara de Representantes en 18 del último julio, en que se autorisa al Gobierno para que auxilie a la Junta Directora de Caminos con algunas cantidades hasta donde lo permitan los recursos del erario. Y terminó la sesión.

Juan Mora [rubricado]
Secretario Presidente

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 97 de la Cámara de Senadores celebrada extraordinariamente el miércoles 20 de agosto de 1845.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º Se leyó y puso en discución el dictamen con que las comisiones de Hacienda y Policía reunidas dieron cuenta, relativo al Decreto número 29 expedido por la Cámara de Representantes en 18 de julio último, autorizando al Gobierno para que auxilie a la Junta Directora de la Sociedad Itineraria, conciliando las excigencias [sic] de esta, con las demás atenciones de la Administración hasta donde lo permitan los recursos del erario; y que en consecuencia pueda tomar de las rentas jenerales del Estado, las cantidades que estime convenientes, y disponer que se le hagan suministraciones mensuales o en épocas indeterminadas, con tal que no exceda la suma de semejantes socorros de dose mil pesos en el curso de un año. Y habiéndose traído a la vista los recados necesarios que la Cámara estimó por presisos, siendo entre ellos uno el presupuesto que formó la Administración principal del Estado de los ingresos y erogaciones de la misma en el presente año, la Cámara de Senadores tubo a bien resolver, que para el mayor esclarecimiento de las dificultades que ofrece el decreto en cuestión, y en uso de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de 27 de junio del año anterior, se llamase al Ministro de Hacienda, como se verificó a moción del señor Presidente, y después de haberlo oído se aprovó el dictamen de dichas comisiones en atención a que la cantidad de dose mil pesos que expresa el decreto referido, es computada en los gastos extraordinarios civiles que comprende el presupuesto del presente año, según el informe que dio el Ministro de Hacienda en el acto de la discución; y porque se entiende que la mente del decreto es que el Ejecutivo pueda suministrar esta cantidad por solo un año, en cuya virtud se le otorgó la sanción al decreto ante expreso número 29 de que se mandó haser la distribución correspondiente dejando para ello autorizada la Secretaría. Y terminó la sesión.

Juan Mora [rubricado]
Secretario Presidente

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 98 de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 22 de agosto de 1845.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Con nota del Ministerio de Relaciones de 19 del presente, se recibió informado por el Ejecutivo el Decreto número 33 emitido por la Cámara de Representantes en 29 del próximo pasado, instituyendo un consulado con arreglo a las bases establecidas en la Ordenanza de Bilbao, y sus adicciones que regían antes de la publicación del Código Jeneral; y se pasó a dictamen de las comisiones de Comercio y Legislación reunidas.

3º Se dio cuenta con una nota de la municipalidad de esta ciudad datada en 18 del que cursa, avisando haber revocado el acuerdo que aquella corporación celebró en punto a la calle que reclamaron los señores Venancio Zamora y Agustín Soto, como se le previno en 5 del citado mes, por esta Cámara; y se mandó archivar.

4º Se leyó por 1ª vez el dictamen que las comisiones de Hacienda y Legislación abrieron a consecuencia del decreto número 28 expedido por la Cámara de Representantes en 17 de julio último, por el que se autoriza al Gobierno para admitir la propuesta que ha hecho el señor Juan Rafael Mora por el derecho exclusivo de introducir al Estado la sal común extranjera.

5º Se dio 1ª lectura al dictamen que las comisiones de Hacienda y Legislación reunidas han vertido en virtud de la Declaratoria número 31 dada por la Cámara de Representantes en 28 días del mes anterior, mandando satisfacer al auditor de guerra el sueldo íntegro que la ley le asigna como tal, sin perjuicio de las pocas dietas que le corresponden, como miembro de aquella Cámara en el corto número de días que esta funje.

6º Fue leído por 1ª vez el dictamen que las comisiones de Hacienda y Legislación reunidas han dado acerca del Decreto número 32 emitido por la Cámara de Representantes en 28 del próximo pasado julio, por el que se concede al señor Gil Chacón libre de derechos por el término de cuatro años, la introducción annual de tres mil libras de ilo blanco y de colores, y ciento de seda, para el consumo de la fábrica de rebosos y cortes de nagua que acaba de establecer en el Estado.

7º Dada 1ª lectura al dictamen con que dio cuenta la Comisión de Justicia en punto a la queja interpuesta por el señor Rosario Barquero contra la Municipalidad de Heredia por haberlo despojado del destino de alcalde de cuartel del varrio de San Rafael, uno de los individuos de esta Cámara que lo es también de la Comisión que ha dado cuenta, pidió: que si hubiese oportunidad, se tome en consideración este negocio en la presente sesión, y así fue acordado.

8º Se leyó por 1ª vez el dictamen producido por la Comisión de Legislación, relativo al expediente en que el joben Manuel Bedoya solicita del Supremo Gobierno, se le conceda el permiso de administrar sus bienes en atención a tener la edad necesaria de diez y ocho años.

9º Puesto en discución el dictamen de la Comisión de Legislación contraído a la consulta que la municipalidad de la Villa de Bagases ha hecho a esta Cámara sobre si deberá entenderse como fondo pío un legado que la finada Gertrudis Alvarado hiso al tiempo de su muerte a aquella parroquia, y si para reducirlo a dinero podrá verificarlo en hasta [sic] pública o en lo privado; aprovándose dicho dictamen, la misma Cámara considerando: que el Reglamento de Hacienda en la Sección 1ª, Inciso 1º, Artículo 2º declara que la Hacienda Pública de la Iglecia, la componen todos los bienes que allí se expresan, incluyendo en ellos los fondos píos y limosnas; que siendo nivelada la Hacienda Pública de las iglesias a la del Estado, por consiguiente deben practicarse los mismos trámites en toda especie de enajenación; que la Ley de 3 de mayo de 1833 dispone el orden en que debe ser rematada esta clase de bienes, y que esta Cámara no puede presindir de lo que prescribe dicha ley, y antes bien debe velar por su cumplimiento en observancia de la Fracción 1ª, Artículo 126 de nuestra Carta Fundamental; [entrerrenglonado: y finalmente] que el Ejecutivo por orden de 2 de septiembre de 1833 en el Inciso 1º dispuso, que en los bienes de cofradías o fondos píos que deban rematarse en concepto de ser parte de los fondos públicos de los pueblos, no debe admitirse postura alguna por menos de su valúo que deberá hacerse a justa tasación de peritos, ha tenido a bien resolver: 1º Que el legado hecho a la iglesia de Bagases por la finada Gertrudis Alvarado, debe reputarse como fondo pío. 2º Que deben venderse hasta [sic] pública, y no admitirse postura por menos del valúo hecho a justa tasación de peritos; y 3º que para sacarse a subasta deben valuarse conforme al mérito que les haya dado el tiempo actual. En cuyos términos quedó despachado este negocio.

10° Se leyó 2ª vez y se puso en discusión el dictamen que la Comisión de Justicia abrió contrahído a la queja interpuesta por el señor Rosario Barquero contra la municipalidad de la ciudad de Heredia, por haberlo despojado del destino de alcalde de cuartel del barrio de San Rafael de la misma, y la Cámara, considerando que la Corporación en el informe que ha dado y que manifiesta los motivos porque se despojó a dicho Barquero,

no acompañado aumento alguno sobre el particular; y si bien lo hase adjuntando una información de esta solo si deduse que el referido Barquero no quería entregar el dinero de los egidos que [entre paréntesis: aquel] había colectado, cuyo cargo queda desvanecido a vista del recibo de fecha 11 de julio último, en que consta haber entregado la cantidad que tenía en su poder, habiendo además sido dado dicho recibo antes que se concluyese la enunciada información: que aunque se crimina [sic] a Barquero que recistió a la orden municipal en que se le mandaba por su presidente señor Manuel Zamora, que bajo la multa de cincuenta pesos pusiese dos vigas en la azequia grande, sin designar el punto, de la certificación de la nota que remitió el citado Barquero al alcalde 2º, se acredita todo lo contrario, pues en ella presta su obedecimiento a la autoridad, y solo se contrae a preguntar, si se les pagaba el trabajo y quién era el obligado a satisfacerlo, o si era obligatorio a aquellos vecinos el ocuparse de gratis: que siendo claro que en esto no hubo tal resistencia, y que debía habérsele contestado haciéndole esplicaciones [sic], pues que aquellos vecinos inponían tal providencia, como una contribución, la cual aún no está decretada, para querérseles obligar, y más bien en esto la municipalidad o su presidente cometió una infracción comisionándolo con la multa de cincuenta pesos no habiendo facultad, sino hasta de diez, según la Ley, tubo a bien acordar: que aquella municipalidad debe reponer a Barquero en su empleo de alcalde de cuartel del barrio para que se había nombrado por habérsele despojado ilegalmente. Terminando la sesión.

Juan Mora [rubricado]
Secretario Presidente

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 99 de la Cámara de Senadores celebrada el jueves 28 de agosto de 1845.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios que motibó la misma.

3º Del Ministerio de Relaciones se recibió impreso en competente número de ejemplares, el decreto expedido por el Ejecutivo en veinte días del presente mes, por el que conosca extraordinariamente la Cámara de Representantes para el día 1º de setiembre próximo, y hecha la distribución correspondiente, los sobrantes ejemplares se mandaron archivar y que se acuse el recibo de estilo.

4º Se leyó por 2ª vez el dictamen que las comisiones de Hacienda y Legislación han vertido acerca del Decreto número 28 expedido por la Cámara de Representantes en 17 de julio último, en que autoriza al Ejecutivo para contratar con el señor Juan Rafael Mora y con cualquiera otro las sales estrangeras [sic] que pueda introducir en el Estado bajo las bases que convenga; y se señaló su discución para la primera sesión que haya lugar.

5º Se dio 2ª lectura al dictamen que las comisiones de Hacienda y Legislación reunidas, han producido acerca de la declaratoria que la Cámara de Representantes tubo a bien emitir en 28 días de julio pasado, sobre que al auditor de guerra debe satisfacércele el sueldo íntegro que la Ley le asigna como tal, sin perjuicio de las pocas dietas que le corresponden como miembro de aquella Cámara, en el corto número de días que funge dicho Cuerpo; y se señaló su discusión para la primera oportunidad.

6º Se leyó por 2ª vez el dictamen con que las comisiones de Hacienda y Legislación reunidas han dado cuenta, relativo al decreto dado por la Cámara de Representantes en 28 del mes anterior, por el que consede al señor Gil Chacón libertad de derechos en cuatro años por la introdución [sic] annual de tres mil libras de ilo blanco y de colores, y ciento de ceda, para el consumo de la fábrica de rebosos y cortes de nagua que acaba de establecer en el Estado; y se señaló su discusión para la sesión del martes 2 del entrante mes de septiembre.

7º Se dio 2ª lectura al dictamen vertido por la Comisión de Legislación, en el expediente en que el joven Manuel Bedoya solicita del Supremo Gobierno, se le conceda el permiso de administrar sus bienes en atensión a tener la edad necesaria de dies y ocho años; y se señaló su discusión para la sesión del martes 2 del entrante septiembre.

8º Se leyó por 1ª vez el dictamen que la Comisión de Justicia y Policía ha abierto, a consecuencia de la representación que hasen los vecinos de los barrios de Jesús, Santa Bárbara, San Pedro y San Juan de la ciudad de Heredia, por haber el presidente de la municipalidad de aquel vecindario por acuerdo de la misma corporación, mandando a los alcaldes de cuartel de los mencionados barrios, que debían poner en aquella ciudad una viga cada uno de estos para la composición de los puentes pertenecientes al interior; y que habiendo verificado pidieran se les pagase el valor de ellas a lo que se les contestó que estaban obligados a hacerlo de gracia. Y terminó la sesión.

Juan Mora [rubricado]
Secretario Presidente

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 100 de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 29 de agosto de 1845.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Del Ministerio de Relaciones, se recibió en competente número de ejemplares impresos el Decreto Número 24 expedido por la Cámara de Representantes en 11 de julio próximo pasado, y hecha la distribución correspondiente, los sobrantes ejemplares, se mandaron archivar; y que de su recibo se dé el que corresponde.

4º Del Ministerio de Hacienda se recibió impreso en suficiente número de ejemplares el Decreto número 29 emitido por la Cámara de Representantes en 18 del último julio; y habiéndose distribuido entre los individuos que componen esta Cámara, los ejemplares sobrantes se mandaron archivar, y que se acuse el recibo de estilo.

5º El senador Presidente accidental de esta Cámara señor Juan Mora manifestó a la misma, que hallándose embargado de un dolor que le impide prestar su asistencia a las sesiones de este Poder, necesitando de otra parte de algún tiempo para ponerse en cura, lo hacía presente para que se sirbiese tomarlo en consideración; acórdase [sic] lo conveniente, en cuya consecuencia, y constando a esta Cámara la realidad del causal que espone [sic] dicho señor presidente, acordó de conformidad con lo que expuso, y procedió a nombrar otro presidente accidental, resultando con dos votos el señor senador presbítero Doctor Juan de los Santos Madriz, y con otros dos el señor senador suplente Juan Bautista Bonilla, lo que dio lugar a que se procediese al sorteo correspondiente, y de este acto resultó para Presidente accidental el señor senador presbítero Doctor Madriz, y que se ponga en noticia de los Supremos Poderes para su conocimiento.

6º En virtud de lo resuelto en el artículo anterior el señor senador Presidente accidental Mora se separó del asiento que ocupaba, y en el acto le sostituyó [sic] el señor senador Madriz, en quien recayó la presidencia accidental de esta Cámara.

7º Con nota del Ministerio de Relaciones fecha de este día se recibió una colección de impresos de los otros Estados que han sido dirijidos a aquel despacho por el correo del exterior que llegó a esta capital el día de hoy, y se mandó acusar el recibo de estilo.

8º Se dio cuenta con un escrito de los señores José y Juan Durán y Toribia Arias, vecinos de la villa de La Unión, en que manifiestan que la corporación de otra villa por medio de su presidente y de orden verbal, les manda desocupar unos solares que posen [sic] en el barrio de Concepción

de aquel vecindario, acompañando una certificación del alcalde 2º a cuyos datos se remite la presentación; y se pasó a dictamen de la Comisión de Justicia con sus antecedentes.

9º Se leyó por segunda vez el dictamen que la Comisión de Justicia y Policía virtió en orden a la presentación de los vecinos de los barrios de Jesús, Santa Bárbara, San Pedro y San Juan de la ciudad de Heredia, por haber el presidente de la municipalidad de aquel vecindario por acuerdo de la misma Corporación, mandado a los alcaldes de cuartel de dichos barrios que debían poner en aquella ciudad una viga cada uno de estos para componer los puentes pertenecientes al interior, y que habiéndolo ejecutado pidieran se les satisfaciese el valor de ellas, a lo que se les contestó que estaban obligados a hacerlo de gracia, y se señaló su discución para cuando haya lugar. Terminando la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Secretario Presidente

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 101 de la Cámara de Senadores celebrada el martes 2 de septiembre de 1845.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º Del Ministerio de Relaciones se recibió impreso en competente número de ejemplares el Decreto número 26, expedido por la Cámara de Representantes en 11 del próximo pasado julio; y hecha la distribución correspondiente, los sobrantes ejemplares se mandaron archivar, y que de su recibo se dé el de estilo.

4º Se dio cuenta con una nota de la Gefatura Política del Guanacaste fechada en 25 de agosto último, en la que manifiesta que el alcalde 2º de la villa de Santa Cruz, en nota del día 22 del citado mes, le comunica haber fallecido en esta ciudad el señor Trinidad Idalgo, que ejercía el destino de alcalde 2º en propiedad en aquella villa; y que para que esta Cámara disponga lo que crea conveniente lo pone en su conocimiento, y habiendo la misma tomádola del momento en consideración acordó se le conteste: que el Senado no alcanza el motibo porque se somete este particular a su juicio, puesto que el Artículo 9º de la Ley de 23 de octubre de mil ochocientos veinte y siete, tiene dispuesto lo conveniente para estos casos, y el Artículo

10 de la misma ley determinada, la obligación en que queda el que fuese nombrado. Terminando la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental
Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 102 de la Cámara de Senadores celebrada el miércoles 3 de septiembre de 1845.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Del Ministerio de Relaciones se recibió una nota datada el día de ayer, avisando de inteligencia de la comunicación que con fecha 29 del próximo pasado se le dirigió, acerca del nombramiento de Presidente accidental de esta Cámara hecho en el senador señor presbítero Doctor Juan de los Santos Madriz, por enfermedad del que lo era senador señor Juan Mora, y se mandó archivar.

4º Con nota del Ministerio de Relaciones del día de ayer y con el excecuátur [sic] de estilo, se recibió el decreto número 35, en que la Cámara de Representantes del Estado se declara desde el propio día en sesiones extraordinarias; y se mandó archivar y que se acuse el recibo de estilo.

5º Adjunto a una nota del Ministerio de Relaciones fecha de ayer se recibió en cinco fojas útiles el expediente que de orden del Ejecutivo dirije a esta Cámara, promovido por el joven Jesús María Portuguez, vecino de la ciudad de Cartago, solicitando permiso para administrar sus bienes; y se pasó a la Comisión de Legislación mandándose acusar el correspondiente recibo.

6º Se leyó y puso en discusión el dictamen con que la Comisión de Legislación, dio cuenta en el expediente en que el joven Manuel Bedoya, vecino de la ciudad de Cartago, solicita del Supremo Gobierno se le conceda el permiso de administar sus bienes, en atención a tener la edad necesaria de diez y ocho años, como lo acredita con la fe de bautismo que acompaña, comprovando además con una información su buena conducta y capacidad para administrar sus dichos bienes, por lo que el Ejecutivo para cumplir con los efectos prevenidos en el Inciso 11, Artículo 135 de la Constitución, elevó a consentimiento de esta Cámara el expediente relativo para que sobre él abriese el dictamen correspondiente; y en su vista la misma encontrando todo arreglado y conforme a las disposiciones legales, tubo

a bien aprobar el dictamen de la Comisión, acordando en consecuencia se diga al Supremo Gobierno, que puede conceder al ante-expreso [sic] joven Manuel Bedoya el permiso de administrar sus bienes en uso de la Fracción 11ª, Artículo 135 de la Constitución antes citada, siendo este el dictamen que le da el Senado en este particular; quedando autorizada la Secretaría para que le de el curso conveniente. Y terminó la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 103 de la Cámara de Senadores celebrada el jueves 4 de septiembre de 1845.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que motibó la misma y terminó la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 104 de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 5 de septiembre de 1845.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se dio cuenta con el dictamen que la Comisión de Legislación abrió en el expediente en que el joven Jesús María Portuguez, vecino de la ciudad de Cartago, solicita permiso del Supremo Gobierno para administrar sus bienes por tener la edad de veinte años, y carecer de tutor que cuide de el y de aquellos que podrían desaparecer con el tiempo sin haber como se le repongan; y observándose por la Comisión, que a los testigos se le ha recibido su declaración con asistencia del promotor fiscal, éste no autoriza con su firma aquellos actos, y propone que se devuelva [sic] dichos expedientes al Supremo Gobierno para que se sirva mandar subsanar este defecto sustancial, y aprovándose el dictamen referido, así fue acordado por esta Cámara autorizándose la Secretaría para que de curso a este negocio; terminando la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 105 de la Cámara de Senadores celebrada el martes 9 de septiembre de 1845.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Del Ministerio de Relaciones se recibió impreso en competente número de exemplares el Decreto número 36, expedido por la Cámara de Representantes en 2 del presente mes declarándose en sesiones extraordinarias; y hecha la distribución correspondiente los sobrantes ejemplares se mandaron archivar y que se acuse el recivo de estilo.

3º Del Ministerio de Hacienda se recibieron impresas en competente número de ejemplares, las resoluciones del Supremo Gobierno enumeradas con los números 292 y 293, expedidas en 30 del pasado agosto, concediendo en la primera al comercio para la fábrica de almacenes toda la orilla del estero de Punta Arenas [sic], desde el espacio vacío que se reservó en el intermedio de las barracas actuales y del pueblo, caminando acia el oriente hasta la Chacarita, y lo más que espresa [sic]; y en la segunda, mandando se reciba en las aduanas en paga de los derechos de alcalvala marítima por las importaciones de frutos y efectos, todo al valor de las certificaciones de empréstito, y hecha la distribución correspondiente los sobrantes ejemplares se mandarán archivar, y se acuse el correspondiente recibo, terminando la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 106 de la Cámara de Senadores celebrada el miércoles 10 de septiembre de 1845.

1º Leyda y aprovada la [sic] anterior acta se firmó.

2º Se prosecedió [sic] al despacho de los negocios que motiba la misma, y terminó la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]

Presidente accidental
Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 107 de la Cámara de Senadores celebrada el jueves 11 de septiembre de 1845.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se dio cuenta con una nota de la Secretaría de [omitido: la] Corte Suprema de Justicia fechada el día de ayer, acusando recibo de la comunicación que le fue dirijida [omitido: a] aquel tribunal en 29 de agosto último, anunciándole que el presbítero Doctor señor Juan de los Santos Madris se había encargado de la presidencia de esta Cámara, por enfermedad del que la obtenía accidentalmente, y se mandó archivar.

3º Se dio 1ª lectura al dictamen que la Comisión Especial de Peticiones abrió en el expediente en que el joven Pedro Rodríguez, vecino de la ciudad de Heredia, solicita del Supremo Gobierno le supla el consentimiento paterno para contraer matrimonio con la joven Francisca Chaverri. Y terminó la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 108 de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 12 de septiembre de 1845.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic]acta anterior.

2º Se dio 2ª lectura al dictamen que produjo la Comisión Especial de Peticiones en el expediente en que el joven Pedro Rodríguez, vecino de la ciudad de Heredia, solicita del Supremo Gobierno le supla el consentimiento paterno por habérselo negado el señor Antonio Rodríguez para contraer matrimonio con la joven Francisca Chaverri; y puesto en discusión, el Senado acordó se diga al Ejecutivo: que ha tenido presente la información que dicho joven ha seguido para acreditar su conducta, los recursos que tiene para sostener las cargas matrimoniales y modo de vivir conocido; causales que según la Fracción 4ª, Artículo 102, Parte 1ª del Código General del Estado son más que suficientes para que se le niegue el consentimiento que pretende le conceda, pues que nada se hace con conducta si de otra parte, no se tiene lo que requiere la Ley; en cuya virtud, la Cámara de

Senadores no se halla en el caso de que se acceda a la solicitud del mencionado joven, manifestándole igualmente que este es su dictamen; pero que él resolverá lo que tenga por más conveniente. En cuyos términos quedó aprovado el dictamen referido, terminando la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 109 de la Cámara de Senadores celebrada el martes 16 de setiembre de 1845.

1° Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2° Se procedió al despacho de los negocios.

3° Del Ministerio de Relaciones se recibió en competente número de ejemplares impresos la resolusión marcada con el número 305, que el Supremo Gobierno tubo a bien dictar en 4 del presente mes, concediendo al menor Manuel Ramón Justo Bedoya vecino de la ciudad de Cartago, permiso para administrar sus bienes; según las disposiciones de la Ley, y hecha la distribución correspondiente los sobrantes ejemplares se mandaron archivar y que se acuse el recibo de estilo.

4° Adjunta a una nota suscrita por los ministros del despacho del Supremo Gobierno fechada en 10 del corriente, se recibió una exposición que comprende la planta de aquellas oficinas; y se pasó a la Comisión de Constitución y Legislación previniéndose que se acuse el recibo correspondiente.

5° Con nota del Ministerio de Relaciones datada en 13 del que rije, se recibieron varios papeles públicos de los otros Estados que han sido dirigidos a aquel ministerio por el correo del exterior, que llegó a esta ciudad el 12 del citado mes; y se mandaron archivar y que se acuse recibo.

6° Se dio cuenta con una nota del señor Rosario Barquero, vecino de la ciudad de Heredia, fecha de este día, por la que manifiesta que la municipalidad de aquella referida ciudad, no lo ha repuesto en su empleo de alcalde de cuartel del barrio de San Rafael, como se le había mandado por esta Cámara en 22 del último agosto; y se pasó a la Comisión de Justicia.

7° Se hiso lectura de un escrito en que el señor Antonio Vindas, regidor 2° de la municipalidad de la ciudad de Heredia, se queja contra el presiden-

te señor Manuel Zamora, por ultrajes que le ha hecho a causa de no haber convenido en los escandalosos manejos que estableciera dicho presidente municipal, para rematar el abasto de carnes en aquella ciudad, y se pasó a la Comisión de Justicia. Terminando la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 110 de la Cámara de Senadores celebrada el miércoles 17 de setiembre de 1845.

1° Leyda y aprobada la [sic] anterior acta, se firmó.

2° Se procedió al despacho de los negocios.

3° Se leyó por 1ª vez el dictamen que la Comisión de Justicia abrió acerca de la exposición que el señor Rosario Barquero, vecino de la ciudad de Heredia, ha dirigido a esta Cámara con fecha de ayer, por la que manifiesta, que la municipalidad de aquella ciudad, no le ha repuesto en el empleo de alcalde de cuartel del barrio de San Rafael para que se había nombrado, y del que fue despojado ilegalmente por la corporación; y se señaló su segunda lectura y discusión para la sesión inmediata, terminando la presente.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental
Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 111 de la Cámara de Senadores celebrada el juevez 18 de setiembre de 1845.

1° Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2° A consecuencia del decreto número 36 expedido por la Asamblea Jeneral el día de ayer, por el que se nombran senadores propietarios a los señores Nicolás Ulloa y Ramón Castro electos por la misma Asamblea, y por presidente nato del Senado, electo con unanimidad de votos al señor senador Rafael Gallegos; se presentaron los dos primeros a tomar posesión de su destino, y en el acto el señor presidente accidental de esta Cámara

nombró la comisión que debía recibirlos, la que los condujo hasta el bufete en donde el mismo señor presidente accidental les recibió juramento en la forma prevenida en el Artículo 198, Sección 2ª, Título 12 de la Constitución Política del Estado, ocupando en seguida sus respectivos asientos; y mandándose anunciar así al Ejecutivo para su conocimiento.

3º A mosión de uno de los señores senadores suplentes, la Cámara tomó en consideración cuál sería el que debía salir de los dos que actualmente están fungiendo a la vez que se presentase el senador propietario señor Juan Mora que se haya con licencia por enfermo; y después de una lijera discusión se acordó, que se desidiera este negocio por la suerte, en cuya virtud se prosedió a este acto del que resultó que debe salir el senador suplente señor Juan Bautista Bonilla, y quedar el senador suplente señor José Mercedes Jiménez; y así fue acordado.

4° Se dio 2ª lectura al dictamen que la Comisión de Justicia ha vertido a consecuencia de la exposición que el señor Rosario Barquero, vecino de la ciudad de Heredia, ha dirigido a esta Cámara con fecha 16 del que rije, por la que manifiesta que la municipalidad de aquella ciudad no lo ha repuesto en el empleo de alcalde de cuartel del barrio de San Rafael para que se había nombrado y del que fue despojado ilegalmente por la citada municipalidad de la ciudad de Heredia, que dentro del perentorio término de ocho días debe reponer en su empleo de alcalde de cuartel del barrio de San Rafael al señor Rosario Barquero; y de no verificarle, por el mismo hecho, se declara incurso a cada uno de los individuos que componen aquella corporación, en la multa de cincuenta pesos que se hará efectiva si dentro del término prefijado, no da cuenta de estar cumplido lo que se le mandó con fecha 22 de agosto último.

5° Con nota de este día se recibió del Ministerio de Relaciones con el cúmplase del Supremo Poder Ejecutivo, el Decreto número 36 del día de ayer por el cual la Asamblea Jeneral se sirbió nombrar para senadores propietarios a los señores Nicolás Ulloa y Ramón Castro, y por presidente nato al señor senador Rafael Gallegos; y se mandó archivar, y que se acuse el recibo de estilo.

6° Adjunto a una nota del Ministerio de Relaciones fecha de este día, se recibió el expediente promovido por el menor Jesús María Portuguez, vecino de la ciudad de Cartago, en que solicita del Supremo Gobierno le habilite para administrar sus bienes, cuyo expediente había sido devuelto por esta Cámara en 5 del que rije, para que se subsanaran los defectos que advirtió la Comisión de Legislación, a donde fue mandado volver el ante espreso [sic] espediente [sic]. Terminando la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 112 de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 19 de setiembre de 1845.

1° Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2° Se procedió al despacho de los negocios.

3° Se dio 1ª lectura a una proposición hecha por el señor senador presidente accidental de esta Cámara presbítero Doctor Juan de los Santos Madriz, contraída a que no circule la moneda de medios macuquinos, que estos sea [sic] amortizados por el erario público en el término de dos meces, desde la publicación de la ley que se emita; y que los que sean falsos se inutilicen o fundan entregándose a los interesados que tendrán que sufrir la pérdida, con lo más que expresa; y habiéndose acordado dispensarle la 2ª lectura, se pasó a las comisiones de Legislación y Hacienda reunidas, por haberse admitido a discución.

4° Se presentó el senador propietario señor Juan Mora quien había obtenido licencia por enfermo, y quedó ocupando su asiento desde esta fecha.

5° Se leyó y puso en discusión el dictamen vertido por la Comisión de Hacienda acerca del decreto número 30 expedido por la Cámara de Representantes en 24 de julio último, por el que se concede libre de derechos al señor Rafael Escalante por el término de cuatro años, la introdución [sic] de felpa de seda que necesite para la fábrica de sombreros de la misma especie, cesando esta gracia en el término dicho o antes si dicha fábrica terminare; y habiéndose aprovado el dictamen de la Comisión referida fue sancionado el decreto número 30 antes citado.

6° Fue leído y puesto en discución el dictamen que produjo la Comisión de Hacienda, a consecuencia de la declaratoria número 31 emitida por la Cámara de Representantes en 28 de julio próximo pasado, por la que se le manda satisfacer al auditor de guerra el sueldo íntegro que la Ley le asigna como tal, sin perjuicio de las pocas dietas que le corresponden, como miembro de la Cámara de Representantes en el corto número de días que funje dicho Cuerpo, y habiéndose aprovado el dictamen de la Comisión se le otorgó la sanción a la declaratoria referida.

7° Se leyó y puso en discusión el dictamen que las comisiones de Hacienda y Legislación reunidas han vertido, relativo al decreto número 32 dado por la Cámara de Representantes en 28 de julio pasado, por el que

se concede al señor Gil Chacón libre de derechos por el término de cuatro años, la introdución [sic] annual de tres mil libras de ilo blanco y de colores, y ciento de seda para el consumo de la fábrica de rebosos y cortes de nagua que acaba de establecer en el Estado, con lo más que expresa; y aprovándose el dictamen de las comisiones se sancionó el decreto número 32 indicado.

8° Leydo el dictamen que las comisiones de Hacienda y Legislación han producido relativo al decreto número 28 expedido por la Cámara de Representantes en 17 de julio del corriente año, por el que se autoriza al Gobierno para admitir la propuesta que ha hecho el señor Juan Rafael Mora, por el derecho esclucivo [sic] de introducir al Estado la sal común extrangera y para celebrar en adelante contratos sobre el particular con lo más que indica dicho decreto; se puso en discución el dictamen de que se hase referencia, y la Cámara de Senadores desaprovando el decreto le negó la sanción.

9° Del Ministerio de Relaciones se recibió impreso en competente número de ejemplares el decreto número 36 expedido por la Asamblea Jeneral en 17 del que rije, nombrando [entrerrenglonado: senadores] propietarios a los señores Nicolás Ulloa y Ramón Castro, y por presidente nato del Senado electo con unanimidad de botos al señor senador Rafael Gallegos, y hecha la distribución correspondiente entre los individuos de esta Cámara, los sobrantes ejemplares se mandaron archivar, y que se acuse el recibo de estilo. Terminando la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental
Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 113 de la Cámara de Senadores celebrada el lunes 22 de septiembre de 1845.

1° Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2° Se prosedió al despacho de los negocios.

3° Del Ministerio de Relaciones se recibió en competente número de ejemplares, impreso el decreto número 3 expedido por el Supremo Gobierno en 12 del que rije, sobre pasaporte que debe dársele a toda persona que con cualquier objeto salga del territorio del Estado, para llenar lo dispuesto en el Inciso 4°, Artículo 3° de la Ley de 3 de julio último que manda estableser un hospital jeneral; y hecha la distribución que corresponde entre los individuos de esta Cámara, los ejemplares sobrantes se mandarán archivar y que se acuse recibo.

4° Del Ministerio de Relaciones fue recibida una nota, datada en 19 del que cursa, acusando recibo de la que se le pasó por la Secretaría de esta Cámara con fecha 18 del mismo, anunciando habérsele dado posesión a los señores senadores Nicolás Ulloa y Ramón Castro, y se mandó archivar.

5° Con nota del Ministerio de Relaciones de 19 del presente se recibió una exposición del Ejecutivo, en punto a que se haga estensiva [sic] la convocatoria extraordinaria de la Cámara de Representantes: 1° para que se sirva resolver lo conveniente acerca de la renuncia que ha presentado el señor Doctor José María Castro, del encargo de enviado a la dieta o reunión que debe celebrarse en Sonsonate, y en caso de admitirla, nombrar la persona que le haya de subrogar; y 2° para que se sirva también deliverar sobre el estado activa [sic] de la moneda que circula, y dictar la medidas que estime más eficases para impedir la falsificación y estafa que se nota, mientras que puede establecer definitivamente lo que convenga en este importante ramo de la Administración Jeneral; y se pasó con la adjunta copia de la nota que ha dirijido a aquel ministerio con fecha 12 del actual el señor Doctor Castro, a las comisiones de Legislación y Hacienda reunidas, mandándose acusar el recibo de estilo.

6° Se dio 1ª lectura al dictamen que las comisiones de Legislación y Hacienda han vertido, a consecuencia de la proposición hecha por el señor senador Presidente Accidental presbítero Doctor Juan de los Santos Madris, sobre que se prohíva la circulación de los medios macuquinos, y se presenta la de la moneda de cordón extranjera, con tal que sea legítima por su valor intrínceco. Terminando la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 114 de la Cámara de Senadores celebrada el martes 23 de setiembre de 1845.

1° Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2° Se procedió al despacho de los negocios.

3° Del Ministerio de Hacienda se recibió una nota fechada el día de ayer acusando recibo de los decretos y declaratoria número 30, 31 y 32, emitidos por la Cámara de Representantes en 24 y 28 del próximo pasado julio, a los que el Ejecutivo se sirvió poner el execuátur [sic] de ley, y se mandó archivar.

4° Se dio cuenta con una nota del Ministerio de Hacienda datada el día de ayer, acusando recibo del Decreto número 28 expedido por la Cámara de Representantes en 17 de julio últimos [sic], el cual fue dirijido para conocimiento del Ejecutivo en 19 del corriente setiembre, sin la sanción del Senado, y se mandó archivar dicha nota.

5° Con nota del Ministerio de Relaciones fechada el día de ayer, se recibieron varios papeles públicos del Estado del [sic] Salvador; los cuales han sido dirijidos a aquel Ministerio en el bergantín Adolfo por la vía de Punta Arenas [sic]; y se mandaron custodiar en el archivo, y que se acuse el recibo correspondiente.

6° Se dio 2ª lectura al dictamen que la Comisión de Legislación y Hacienda reunidas abrieron acerca de la proposición hecha por el señor senador presidente accidental de esta Cámara presbítero Doctor Juan de los Santos Madriz, sobre que se prohíva la circulación de la moneda de medios macuquinos, y se permita en el Estado la de la moneda de cordón estrangera [sic] con tal que sea legítima por su valor intríceco, y se señaló su discusión para la sesión de mañana.

7° Fue leydo por 1ª vez el dictamen que las comisiones de Legislación y Hacienda reunidas han vertido con presencia de la exposición del Supremo Poder Ejecutivo de 19 del que rije, sobre ampliación de la actual convocatoria extraordinaria de la Cámara de Representantes: 1° para que se sirva resolver lo conveniente en punto a la renuncia que ha presentado el señor Doctor José María Castro del encargo de embiado a la dieta o reunión que debe celebrarse en Sonsonate, y en caso de admitirla nombrar la persona que la haya de subrogar; y 2° para que se sirva también deliberar sobre el estado actual de la moneda que circula y dictar las medidas que estime más eficaces para impedir la falcificación y estafa que se nota, mientras que pueda establecerse definitivamente lo que convenga en este importante ramo de la Administración Jeneral; y habiéndose acordado por esta Cámara dispensarle la 2ª lectura, por lo interesantes que son ambos obgetos, se resolvió también tomarlo en consideración en la presente sesión, en cuya virtud fue puesto en discusión dicho dictamen; y aprovándose, se acordó decir al Ejecutivo: que pueda ampliar la convocatoria para los dos puntos que propone en su referida exposisión de 19 del corriente; y que este es el dictamen que le da el Senado para la determinación que tenga a bien dictar: quedando autorizada la Secretaría para que de curso a este negocio, despachándolo del momento. Y terminó la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 115 de la Cámara de Senadores celebrada el miércoles 24 de setiembre de 1845.

1° Leyda y aprovada la [sic] acta anterior fue firmada.

2° Se procedió al despacho de los negocios que motibó la misma.

3° Se dio cuenta con un escrito del señor Antonio Vindas regidor 2° de la municipalidad de la ciudad de Heredia, al que acompaña en testimonio el último convenio que hubo entre los señores Esteban Morales, Joaquín López y el Alcalde 2° señor Manuel Zamora a quien tiene acusado ante esta Cámara, y se mandó pasar a sus antecedentes.

4° Se leyó y puso en discución el dictamen que produjeron las comisiones de Legislación y Hacienda reunidas a consecuencia de la proposición hecha por el presidente accidental de esta Cámara señor presbítero Doctor Juan de los Santos Madris, relativa a que se prohíva la circulación de la moneda de medios macuquinos, y a que se permita en el Estado la de la moneda de cordón extrangera con tal que sea legítima, por su valor intrínceco, y habiéndose aprovado el proyecto en jeneral, se procedió a la de cada uno de sus artículos; en cuya virtud fueron aprovados los siguientes: Artículo 1° Se prohíve en el Estado la circulación de los medios macuquinos. Artículo 2° El Ejecutivo pondrá fondos en la Casa de Moneda para amortizar los que se le presenten legítimos, aunque no tengan el peso correspondiente; y allí mismo se inutilizarán todos los que sean falsos, devolviéndose a los dueños de este modo. Artículo 3° Toda la plata que se amortice, se acuñará en moneda de cordón de cuartillos, medios y reales a juicio del Ejecutivo para facilitar más el cambio. Artículo 4° Se permite en el Estado la circulación de la moneda de cordón estrangera [sic], con tal que sea legítima, por su valor intríceco, y el Ejecutivo ordenará su reconocimiento, y publicará por decreto sus respectivos valores. Artículo 5° Tendrá el acusador o perseguidor de falsarios o cercenadores de moneda, el premio de cien pesos que se le satisfacerán del erario público, y los delincuentes serán castigados con todo el rigor de la Ley. Artículo 6° El presente decreto tendrá sus efectos para la circulación, desde el día de su publicación, y para la amortización se señala el término de dos meces. A la Cámara de Representantes. Dado etcétera, quedando autorizada la Secretaría para el despacho de este decreto.

5° Fue leído y puesto en discusión el dictamen que las comisiones de Hacienda y Orden Interior abrieran relativo a la solicitud que el señor Manuel de Jesús Montoya, escribiente de la Secretaría de dicha Cámara, ha hecho ante la misma para que se le aumente el sueldo en concepto a que el que actualmente disfruta es el de veinte pesos mensuales; y habiéndose aprovado el dictamen de la Comisión, lo fue también el proyecto de decre-

to cuyo artículo único dice así: Artículo único. Se le señala al escribiente de la Secretaría de la Cámara de Senadores la dotación de trescientos cincuenta pesos annuales. A la Cámara de Representantes. Dado etcétera. Y terminó la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 116 de la Cámara de Senadores, celebrada el jueves 25 de setiembre de 1845.

1° Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2° Se procedió al despacho de los negocios.

3° Con nota del Ministerio de Relaciones fecha de ayer se recibió en copia, inter se imprime, el decreto número 4° expedido por el Supremo Gobierno en el propio día, ampliando la actual convocatoria extraordinaria del Poder Legislativo, y se mandó archivar y acusar el recibo correspondiente.

4° Se leyó y puso en discusión el dictamen que la Comisión de Justicia y Policía abrió a consecuencia del ocurso de queja que los vesinos de los barrios de Jesús, Santa Bárbara, San Pedro y San Juan de la ciudad de Heredia han hecho, por haber el presidente de la municipalidad de aquel vecindario por acuerdo de la misma corporación, mandado a los alcaldes de cuartel de los mencionados barrios, que debían poner en aquella ciudad una viga cada uno de estos para componer los puentes pertenecientes al interior; y que habiéndolo verificado, pidieron se les pagase el valor de ellas, a lo que se les contestó que estaban obligados a hacerlo de gracia, lo que no les ha parecido justo en razón de que la montaña de donde fueron sacadas las vigas, es propiedad de particulatres, y tienen por lo mismo derecho a vender lo que en ella exista; manifestando además que aunque cede en beneficio del público, no es esta una de las cosas en que se debe exigir a aquellos vecinos a contribuir de gratis por tener siete puentes a su cargo, los que sostienen sin otro auxilio que el de ellos propios; y esta Cámara aprovando el dictamen de la Comisión y considerando que según el Artículo 15, Título 1°, de la Carta Fundamental en que se dispone, que la facultad de decretar empréstitos, es inherente al Poder Legislativo, y que no podrá imponerse ninguna contribución directa o indirecta, sino es por el mismo Poder, y nunca sin una justa proporción a las facultades de cada individuo, ni haciendo pesar el gravamen sobre determinadas personas,

tubo a bien acordar: que se prevenga a aquella corporación, que de preferencia se indegnise [sic] por los fondos de propios el valor de las vigas que ha sacado para los puentes del interior de aquella ciudad, los vecinos de los barrios de Jesús, Santa Bárbara, San Pedro, San Juan y también San Rafael, en cumplimiento de orden municipal que la dio en virtud de acuerdo de aquella Corporación, para lo que consultando la justa igualdad de derechos en caso de no haber un avenimiento entre los vecinos y la municipalidad, se nombrarán dos peritos, uno por cada parte para que las justiprecien, dando cuenta a esta Cámara de haberlo cumplido todo dentro del perentorio término de un mes.

5° Se dio 1ª lectura al dictamen que la Comisión de Constitución y Legislación virtió [sic] acerca de la planta que presentan los ministros del despacho del Supremo Gobierno; para el arreglo de las respectivas oficinas en cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 141, Sección 3ª, Título 6° de la Constitución. Y terminó la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 117 de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 26 de setiembre de 1845.

1° Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2° Se prosedió al despacho de los negocios.

3° Se dio 2ª lectura al dictamen en que la Comisión de Constitución y Legislación virtió [sic] acerca de la planta de las oficinas del despacho del Supremo Gobierno, propuesta por los ministros del mismo, en cumplimiento del Artículo 141, Sección 3ª, Título 6° de la Constitución y se señaló su discusión para el lunes 29 del corriente, terminando la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 118 de la Cámara de Senadores celebrada el lunes 29 de setiembre de 1845.

1° Leída y aprovada la [sic] acta anterior, se firmó.

2° De los ministerios de [entrerrenglonado: Hacienda] [omitido: y] Relaciones, se recibieron en competente número de ejemplares impresos los decretos [entrerenglonado: números] 30 y 32, expedidos por la Cámara de Representantes en 24 y 28 del último julio, y el número 4° del expedido por el Supremo Poder Ejecutivo en 24 del que rije; y hecha la distribución correspondiente, los sobrantes ejemplares se mandaron archivar, y que se acuse recibo de estilo.

3° Leydo y puesto en discusión el dictamen con que dio cuenta la Comisión de Constitución y Legislación, vertido a consecuencia de la planta que han presentado los ministros del despacho del Supremo Gobierno para sus respectivas oficinas, fue aprovado el ante espreso [sic] dictamen, y lo fue igualmente el proyecto en jeneral con las reformas propuestas por la comisión; en cuya virtud se prosedió a la discusión y aprovación de cada uno de sus párrafos en particular, y la obtuvieron en la forma que se ve, los siguientes: 1° El Ministerio de Estado y del Despacho del Supremo Poder Ejecutivo, corre al cargo de dos personas con las calidades y bajo los principios establecidos en el Título 6°, Sección 3ª de la Constitución. 2° En consecuencia, cada uno de los ministros despachará en oficina separada, y estas deben estar provistas por el Tesoro Público de todos los útiles que son indispensables y necesarios, consultando siempre la desencia pocible. 3° En cada una de ellas habrá un oficial mayor y dos escribientes, para cuya provisión serán preferidos los de mayor mérito y aptitudes. El ministro respectivo es el gefe inmediato de la oficina. 4° El nombramiento de oficiales mayores y escribientes, lo hará el Supremo Poder Ejecutivo a propuesta en terna del Ministerio a que correspondan, librándoseles su título. 5° Es del cargo de los oficiales mayores haser que las oficinas, sus mesas, asientos y archivos se concerven asiados [sic]; que estos tengan el mejor arreglo, formando colecciones o legajos, con inventario por años y meces, con separación de decretos, órdenes, comunicaciones, expedientes, etcétera. Tendrán en su poder las llabes de sus respectivos archivos y oficinas, y distribuirán el trabajo entre los oficiales escribientes. Hará tres veces por enfermedad o ausencia, el primer nombrado o el que señale el ministro del despacho a que pertenece. 6° Las horas de despacho ordinario, serán desde las nueve del día hasta las dos de la tarde, sin perjuicio del más tiempo que se necesite, según las circunstancias. Es obligación de los oficiales mayores y escribientes presentarse en la oficina a cualquiera hora que los mande comparecer el ministro de que dependan. 7° En casos de mucha o perentoria ocupación pueden los ministros auxiliar en despacho con escribientes accidentales, señalándoles en este caso la recompensa que crean conveniente. 8° También puede haber en cada una de las oficinas

del despacho un escribiente meritorio con la dotación establecida o que se establesca. 9° Cuando algún oficial mayor o escribiente, reusase cumplir puntualmente con las obligaciones de su encargo desde uno hasta tres días, sin causa legítima legalmente comprovada, perderá el sueldo desde ocho hasta veinticuatro días a juicio del ministro respectivo. Si reincidiese, el ministro dará cuenta al Ejecutivo, para que se le suspenda; y en los casos de ineptitud, decidia o abandono, declarará lugar a formación de causa, pasando el expediente al Tribunal que corresponda. De consiguiente no pueden los oficiales mayores y escribientes ausentarse sin permiso del gefe de la oficina; pero éste no puede concederlo por más de treinta días en el año, y durante el permiso no se abonará dotación alguna al que lo haya solicitado. 10° El ministro se informará diariamente de la ocupación de los oficiales del despacho y preferirá lo más urgente. 11° Es obligación de los oficiales escribientes, conducir por turnos, los pliegos a las oficinas de los Supremos Poderes, y los oficiales mayores deben [sic]. sentar conocimiento, del día y hora de haberse entregado a la secretaría respectiva. Es asimismo obligación de los primeros poner en la estafeta la correspondencia para el esterior 12° Ni a los oficiales mayores, ni a los escribientes es permitido estraer [sic] papel alguno de los archivos, ni franquearlos a ninguna persona en confianza; sino con orden suprema comunicada por el ministerio y bajo conocimiento. 13° Están igualmente obligados a guardar secreto en todos los negocios privados de la oficina; y el oficial mayor o escribiente que lo revelare en algún asunto de entidad, perderá de hecho su destino sin perjuicio de las demás penas a que den lugar las leyes. 14° En los días de tabla [sic] o de asistencia, son obligados los oficiales mayores a adornar con sus respectivos subalternos el local correspondiente, y como jefes de sección a acompañar a los ministros, y tanto aquellos como los escribientes deben presentarse de uniforme. 15° desde las nueve hasta las onse de la mañana, y desde la una de la tarde hasta las dos, a ninguna persona se dará audiencia en los despachos a no ser que lo disponga el Gefe Supremo, y que el ministro lo avise por medio del oficial mayor. 16° De las nueve a las diez de la mañana, el Gefe Supremo colocado en la sala que le corresponde, acordará lo conveniente en los negocios con que le dé cuenta el Ministro de Relaciones; y de las diez a las onse en los que le presente el de Hacienda y Guerra. De las onse de la mañana hasta la una de la tarde, mientras los ministros se ocupan en sus respectivos despachos, podrá dar audiencia en su sala a cuantas personas la soliciten. De la una a las dos se impondrá, y rubricará las resoluciones, órdenes o providencias acordadas, y que los ministros hubiesen redactado. En los días de despacho de los correos del esterior [sic], se observará esta formalidad de las onse a las dose del día. En los casos estraordinarios [sic], no hay horas separadas para el despacho. 17° Habrá un portero que cuide de las oficinas del despacho, y se ocupe de cuanto para el servicio de ellas necesiten los ministros o los oficiales mayores, y tiene obligación de certificarce diariamente y en los feriados de si hubiese despacho estraordinario [sic]. 18° El portero del ministerio está esento [sic] de cualquiera otro encargo en cualquiera que

sea, solo depende de los ministros, y no puede aucentarse sin el permiso correspondiente. Debe asistir todos los días vestido con desencia. De esta manera la Cámara de Senadores, dejó aprovada la planta de las oficinas del despacho del Supremo Gobierno, acordando en consecuencia se pase a los ministros en acta para los efectos que son consiguientes. Y terminó la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario

Sesión 119 de la Cámara de Senadores celebrada el martes 30 de setiembre de 1845.

1° Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2° Se procedió al despacho de los negocios.

3° Se dio 1ª lectura al dictamen que la Comisión de Justicia ha producido acerca de la queja interpuesta por el señor Henrique Cooper contra la municipalidad de la ciudad de Cartago, por recistir esta al pago de doscientos secenta y nueve pesos, que reclama por el trabajo invertido en la medida de las tierras de Poás, que aquella ciudad tiene en la de Alajuela, y la que practicó del terreno de Tejeros.

4° Fue leydo por 1ª vez el dictamen que las Comisiones de Hacienda y Policía han producido acerca de la solicitud que hace la municipalidad de la ciudad de Heredia sobre remates de villares y lotería, como también para que se declare por esta Cámara si el juego de la última sea permitido. Y terminó la sesión.

Juan de los Santos Madriz [rubricado]
Presidente accidental

Juan de Dios Zéspedes [rubricado]
Secretario